



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1877

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, DISTRITO
DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1877

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, DISTRITO
DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo, cheque o transferencia;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021.	Ingreso Estimado en Pesos
Total	26,937,209.21
IMPUESTOS	996,958.41
Impuestos sobre los Ingresos	151,500.00
Rifas, sorteos, Loterías y Concursos	1,500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	150,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	485,906.41
Predial	311,306.41
Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	174,600.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	357,632.00
Traslación de Dominio	357,632.00
Accesorios de impuestos	1,920.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	100,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Contribución de Mejoras por Obras Públicas	100,000.00
Saneamiento	100,000.00
DERECHOS	3,387,192.79
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	190,820.00
Mercados	115,320.00
Panteones	75,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	3,182,932.79
Alumbrado Publico	10,000.00
Aseo público	125,000.00
Parques y Jardines	24,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	25,000.00
Licencias y Permisos	262,440.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	2,183,040.27
Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	180,000.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos.	150,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	47,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	67,160.00
En materia de Salud y Control de Enfermedades	10,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	45,000.00
Servicios Prestados en Materia de Educación	25,200.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	28,592.53
Accesorios de Derechos	13,440.00
PRODUCTOS	240,400.00
Productos	240,400.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	150,000.00
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	25,000.00
Otros Productos	50,000.00
Productos Financieros Ramo 28	3,800.00
Productos Financieros Fondo III	6,400.00
Productos Financieros Fondo IV	3,700.00
Productos Financieros Convenios Federales	500.00
Productos Financieros Convenios Estatales	500.00
Productos Financieros Recursos Fiscales y Propios	500.00
APROVECHAMIENTOS	60,300.00
Aprovechamientos	45,000.00
Multas	45,000.00
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	1,500.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	1,500.00
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	12,600.00
Aprovechamientos Diversos	12,600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Accesorios de Aprovechamientos	1,200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	22,152,358.00
Participaciones	9,977,946.00
Fondo General de Participaciones	5,202,902.00
Fondo de Fomento Municipal	3,041,802.00
Fondo Municipal de Compensación	261,373.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	185,110.00
ISR sobre Salarios	876,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	102,927.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	263,765.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	34,829.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	9,238.00
Aportaciones	12,139,401.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	5,718,505.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	6,420,896.00
Convenios	10.00
Convenios Federales	5.00
Convenios Estatal	5.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	35,000.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO EN PESOS POR METRO CUADRADO
A	535.00
B	460.00
C	385.00
D	320.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

E	245.00
F	180.00
Fraccionamientos	320.00
Susceptible de Transformación	80.00
Agencias y Rancherías	80.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	128,400.00
Agostadero	107,000.00
Forestal	96,300.00
No apropiados para uso agrícola	85,600.00
BASE CATASTRAL MÍNIMA	2017
Suelo Urbano	30,196.00
Suelo Rústico	15,098.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	219.00	Media	PHOM4	1,415.00
Mínimo	IRM2	482.00	Alta	PHOA5	1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	419.00	Económico	PHE3	1,090.00
Económico	IAE3	670.00	Medio	PHM4	1,603.00
Medio	IAM4	838.00	Alto	PHA5	2,117.00
Alto	IAA5	1,394.00	Especial	PHE7	2,683.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	251.00
Básico	HUB1	251.00	Mínimo	COES2	597.00
Mínimo	HUM2	743.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	1,048.00	Económico	COAL3	1,184.00
Medio	HUM4	1,341.00	Alto	COAL5	1,320.00
Alto	HUA5	1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	1,992.00	Medio	COTE4	848.00
Especial	HUE7	2,065.00	Alto	COTE5	1,013.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	996.00	Medio	COFR4	891.00
Alto	HPA5	1,331.00	Alto	COFR5	1,005.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	1,079.00
Medio	PCM4	1,446.00
Alto	PCA5	2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	943.00
Medio	PIM4	1,101.00
Alto	PIA5	1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	660.00
Económico	PBE3	838.00
Media	PBM4	964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	1,215.00
Media	PEM4	1,331.00
Alta	PEA5	1,530.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	157.00
Mínimo	COCO2	209.00
Económico	COCO3	251.00
Medio	COCO4	461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUBICO
Mínimo	COPA2	314.00
Económico	COPA3	430.00
Medio	COPA4	0.00
Alto	COPA5	0.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Económico	COC13	618.00
Medio	COBP4	723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Mínimo	COBP2	209.00
Económico	COBP3	262.00
Medio	COBP4	314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Subdivisión de Predios

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el municipio por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Tipo	Cuota en UMA
I. Habitacional residencial	0.30 UMA
II. Habitacional tipo medio	0.14 UMA
III. Habitacional popular	0.10 UMA
IV. Habitacional de interés social	0.12 UMA
V. Habitacional campestre	0.14 UMA
VI. Granja	0.14 UMA
VII. Industrial	0.14 UMA

Artículo 26. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION,
CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 27. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. La base para el pago de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

Sección Única. Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 32. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 33. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 34. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 35. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 36. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 38. La base para el pago de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) metro lineal.	755.00
II. Introducción de drenaje sanitario metro lineal.	755.00
III. Electrificación metro lineal.	755.00
IV. Revestimiento de las calles m ² .	75.00
V. Pavimentación de calles m ² .	151.00
VI. Banquetas m ² .	226.00
VII. Guarniciones metro lineal.	264.00

Artículo 39. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual, por los medios legales, las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que corresponda.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 40. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 42. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos. M ²	70.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos. M ²	60.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. M ²	70.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. M ²	60.00	Mensual
V. Ampliación o cambio de giro.	500.00	Por evento
VI. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. M ²	100.00	Mensual
VII. Vendedores ambulantes o esporádicos.	100.00	Diaria
VIII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	1,500.00	Por evento
IX. Regularización de concesiones.	1,000.00	Por evento
X. Instalación de casetas.	500.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XI. Reapertura de puesto, local o caseta.	1,300.00	Por evento
XII. Asignación de cuenta por puesto.	1,000.00	Por evento
XIII. Permiso para remodelación.	1,500.00	Por evento
XIV. División y fusión de locales.	1,500.00	Por evento
XV. Derecho de uso de piso para descarga	150.00	Por evento

Artículo 43. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Aseo	100.00	Mensual
II. Vigilancia	100.00	Mensual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 46. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previa a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicio de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Los derechos de internación de cadáveres al municipio.	10,000.00
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	1,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración de panteones serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación.	10,000.00
b) Servicios de exhumación.	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

c) Perpetuidad (anual).	1,500.00
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	3,000.00
e) Construcción o reparación de monumentos.	500.00
f) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones (anual).	500.00

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 47. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 48. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 49. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 50. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 51. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y,
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 52. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial.	700.00	Mensual
II. Recolección de basura en área industrial.	300.00	Por evento
III. Recolección de basura en casa-habitación.	10.00	Por evento
IV. Limpieza de predios (M ²).	500.00	Por evento
V. Barrido de calles (metro lineal).	5.00	Por evento
VI. Recolección de basura en el área deportiva.	350.00	Por evento
VII. Eventos sociales.	300.00	Por evento
VIII. Recolección de basura en área para hospitales.	1,850.00	Por evento
IX. Recolección de basura en dependencias Federales, Estatales y Municipales.	1,850.00	Por evento

Sección Tercera. Parques y Jardines

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulares, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 55. El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos
I. Futbol Soccer	500.00
II. Futbol 7	500.00
III. Basquetbol	500.00
IV. Baby Foot	500.00

Sección Cuarta. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 58. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	100.00
II. Certificación de la superficie de un predio.	3,000.00
III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	150.00
IV. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.	300.00
V. Certificado de ganado (por cabeza).	100.00
VI. Certificado de concubinato o identidad.	100.00
VII. Asignación de número oficial a predios.	450.00

Artículo 59. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Quinta. Licencias y Permisos

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 62. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Alineamiento hasta 250 M ² de terreno.	550.00
II. Alineamiento de 251 M ² a 500 M ² de terreno.	600.00
III. Alineamiento de 501 M ² a 900 M ² de terreno.	700.00
IV. Alineamiento de 901 M ² de terreno en adelante.	1,200.00
V. Licencia de construcción de obras lineales en inmuebles por M ² .	100.00
VI. Licencia de construcción, remodelación y ampliación de inmuebles de obra por M ² .	1,500.00
VII. Permiso de construcción de alberca.	10,000.00
VIII. Por renovación de licencias de construcción.	50% de la licencia inicial
IX. Retiro de sello de obra suspendida.	1,000.00
X. Retiro de sello de obra clausurada.	1,000.00
XI. Sello de planos (por plano).	350.00
XII. Por regularización de obra por M ² de construcción.	50.00
XIII. Aviso de avance parcial y suspensión de obra.	350.00
XIV. Cortes de terreno por M ³ .	80.00
XV. Permiso para construcción de cisterna de hasta 5000 Litros.	1,000.00
XVI. Permiso para construcción de cisterna de 5001 hasta 10000.00 Litros.	2,000.00
XVII. Autorización para la ruptura de banquetas, adoquín, empedrado, pavimento de concreto hidráulico de 1.50 metros de profundidad y hasta 0.40 metros de ancho.	500.00
XVIII. Autorización para la ruptura de banquetas, adoquín, empedrado, pavimento de	600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

concreto hidráulico de 1.51 metros de profundidad y 0.41 metros de ancho en adelante.	
---------------------------------------------------------------------------------------	--

Artículo 63. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	100.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	80.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	60.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	50.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Sexta. Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Giro		Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I.	Comercial:		
A.	Accesorios, equipo y alimentos procesados para mascotas, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.	2,500.00	2,000.00
B.	Alimento para ganado.	3,000.00	2,500.00
C.	Alimentos en puesto ambulante.	1,000.00	800.00
D.	Alimentos en puesto o caseta semifijo.	2,500.00	2,400.00
E.	Árboles pequeños, plantas y otras especies vegetales.	1,000.00	800.00
F.	Artículos electrónicos y electrodomésticos.	3,000.00	2,500.00
G.	Autopartes, refacciones y aditamentos para vehículos.	5,000.00	4,000.00
H.	Autos y camiones usados.	25,000.00	20,000.00
I.	Bazar.	1,300.00	1,000.00
J.	Billetes de lotería.	1,000.00	800.00
K.	Boutique.	3,000.00	2,500.00
L.	Cafetería con franquicia.	10,000.00	8,000.00
M.	Cafetería sin franquicia.	1,500.00	1,400.00
N.	Cafetería con espacios culturales.	1,500.00	1,400.00
O.	Carnicería.	1,500.00	1,400.00
P.	Carpintería y mueblería.	2,000.00	1,800.00
Q.	Cenadurías.	1,000.00	900.00
R.	Centros de nutrición.	2,000.00	1,800.00
S.	Cereales, Granos y semillas.	2,000.00	1,800.00
T.	Cocinas económicas y/o fondas.	1,000.00	900.00
U.	Comercialización de artículos literarios, periodísticos, reportajes o de opinión pública para su difusión o publicación en medios impresos o electrónicos.	800.00	500.00
V.	Comercio al por mayor agua purificada y hielo.	1,000.00	800.00
W.	Comercio de desechos industriales, desechos plásticos, desechos metálicos y de productos reciclados.	10,000.00	7,500.00
X.	Cremería y/o quesería.	1,000.00	800.00
Y.	Cristalería.	1,000.00	800.00
Z.	Distribuidora de agua en pipa.	6,000.00	4,500.00
AA.	Distribuidora de blancos.	3,900.00	3,500.00
BB.	Distribuidora de refrescos, aguas y bebidas embotelladas.	30,000.00	28,000.00
CC.	Dulcería.	1,000.00	800.00
DD.	Embotelladora y Distribuidora de agua en garrafón.	510,160.00	315,000.00
EE.	Equipo de cómputo.	4,000.00	3,500.00
FF.	Equipo musical y de sonido.	3,500.00	3,000.00
GG.	Equipo y/o artículos ortopédicos.	2,000.00	1,500.00
HH.	Expendio de artesanías de barro, palma, madera, de papel, de herrería.	1,000.00	800.00
II.	Expendio de carne de pollo.	1,000.00	900.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

JJ.	Exposición y venta de libros.	500.00 Tarifa única	
KK.	Farmacias o boticas con franquicia.	11,500.00	10,000.00
LL.	Farmacias o boticas sin franquicia.	7,800.00	7,500.00
MM.	Ferretería.	3,300.00	3,000.00
NN.	Floristería.	2,000.00	1,800.00
OO.	Forrajería.	2,000.00	1,800.00
PP.	Frutas y legumbres.	1,200.00	1,000.00
QQ.	Gases industriales y medicinales.	6,500.00	6,000.00
RR.	Gasolinera.	120,000.00	100,000.00
SS.	Herrería y balconería.	2,000.00	1,800.00
TT.	Jarciería..	1,000.00	900.00
UU.	Joyería.	1,000.00	900.00
VV.	Juguetería.	1,000.00	900.00
WW.	Leña.	1,000.00	800.00
XX.	Llanteras y muelles.	25,000.00	24,000.00
YY.	Maquinaria agrícola e industrial.	96,000.00	63,000.00
ZZ.	Marmolerías.	2,000.00	1,800.00
AAA.	Mascotas, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.	1,500.00	1,000.00
BBB.	Material y equipo dental.	3,500.00	3,000.00
CCC.	Materiales de construcción, de techumbres metálicas, de materiales pétreos y de construcción en general.	15,000.00	12,000.00
DDD.	Materiales pétreos.	30,000.00	28,000.00
EEE.	Mercerías y boneterías.	1,000.00	900.00
FFF.	Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas.	25,000.00	23,000.00
GGG.	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas.	2,000.00	1,500.00
HHH.	Mobiliario y equipo de oficina.	6,000.00	5,500.00
III.	Mueblería.	8,000.00	7,000.00
JJJ.	Óptica.	3,000.00	2,800.00
KKK.	Paletería y nevería con franquicia.	2,000.00	1,900.00
LLL.	Paletería y nevería sin franquicia.	1,800.00	1,500.00
MMM.	Panadería.	1,000.00	800.00
NNN.	Papelería y regalos.	1,500.00	1,300.00
OOO.	Pastelería.	3,000.00	3,200.00
PPP.	Pinturas y solventes.	4,000.00	3,800.00
QQQ.	Pizzería.	2,000.00	1,800.00
RRR.	Plásticos.	2,000.00	1,800.00
SSS.	Productos agrícolas.	13,000.00	12,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TTT.	Productos del mar sin preparar.	2,000.00	1,800.00
UUU.	Productos regionales en puestos ambulantes.	100 por evento	
VVV.	Productos regionales en puestos fijos y semifijos.	1,000.00	800.00
WWW.	Refaccionaria en general que no rebase 40 M ² .	2,800.00	2,500.00
XXX.	Refaccionaria en general que rebase 40 M ² .	6,000.00	5,500.00
YYY.	Refresquería y/o Juguería.	1,000.00	900.00
ZZZ.	Regalos y/o perfumería.	1,500.00	1,300.00
AAAA.	Regalos y/o recuerdos de todo tipo.	1,000.00	900.00
BBBB.	Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.	4,000.00	3,500.00
CCCC.	Rosticería.	1,500.00	1,300.00
DDDD.	Telefonía celular y accesorios.	8,000.00	7,500.00
EEEE.	Taquería.	3,000.00	2,500.00
FFFF.	Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas.	1,500.00	1,300.00
GGGG.	Tienda de abarrotes.	9,000.00	8,500.00
HHHH.	Tienda de autoservicio.	1,100,000.00	900,000.00
IIII.	Tienda de conveniencia.	150,000.00	120,000.00
JJJJ.	Tienda de material eléctrico.	2,000.00	1,800.00
KKKK.	Tienda de productos lácteos y carnes frescas.	6,000.00	5,000.00
LLLL.	Tienda de productos y medicamentos veterinarios.	1,200.00	1,000.00
MMMM.	Tienda de ropa y/o telas.	2,000.00	1,500.00
NNNN.	Tienda departamental.	900,000.00	750,000.00
OOOO.	Tienda naturista.	1,500.00	1,300.00
PPPP.	Tlapalería.	1,200.00	1,000.00
QQQQ.	Tortillería con servicio a domicilio.	1,500.00	1,300.00
RRRR.	Tortillería sin servicio a domicilio.	1,200.00	1,000.00
SSSS.	Vidriería y cancelería.	1,000.00	800.00
TTTT.	Zapatería.	1,000.00	800.00

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 66. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

La autorización para el inicio de operaciones del giro comercial gasolinera, queda sujeto a la autorización de la asamblea general de población.

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
------	------------------------------	----------------------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. Servicios.			
A.	Agrupaciones y organizaciones sociales.	15,000.00	12,000.00
B.	Almacén o bodega de 1 M ² a 100 M ² .	15,000.00	13,000.00
C.	Almacén o bodega de 101 M ² a 500 M ² .	18,000.00	15,000.00
D.	Almacén o bodega de 500 M ² en adelante.	35,000.00	30,000.00
E.	Alquiler de sillas, mesas, lonas y/o loza.	2,000.00	1,800.00
F.	Antenas de celular y/o servicios de internet.	10,000.00	8,000.00
G.	Arrendamiento de vehículos.	2,000.00	1,800.00
H.	Arrendamiento inmobiliario (renta de casas, terrenos, oficinas o locales comerciales).	20.00 por M ²	16.00 por M ²
I.	Balneario.	1,500.00	1,300.00
J.	Banco.	80,000.00	70,000.00
K.	Banquetes.	2,000.00	1,800.00
L.	Baños públicos.	1,000.00	800.00
M.	Báscula de servicio público.	15,000.00	13,000.00
N.	Billar y boliche.	3,200.00	2,800.00
O.	Caja de ahorro y préstamo.	63,000.00	51,000.00
P.	Cajero automático.	30,000.00	10,000.00
Q.	Casa de empeño.	63,000.00	51,000.00
R.	Centro de distribución de internet.	3,000.00	2,500.00
S.	Centro de verificación vehicular.	12,000.00	10,000.00
T.	Cerrajería.	1,000.00	800.00
U.	Ciber, ciber café o café internet.	3,000.00	2,500.00
V.	Cine.	31,000.00	28,000.00
W.	Compañías de Telecomunicaciones por metro lineal.	40.00	35.00
X.	Clínica de belleza.	10,000.00	9,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Y.	Clínicas generales.	20,000.00	18,000.00
Z.	Elaboración de artículos literarios, periodísticos, reportajes o de opinión pública para su difusión o publicación en medios impresos o electrónicos.	5,000.00	4,000.00
AA.	Envíos y paquetería.	4,000.00	3,500.00
BB.	Escuelas de artes marciales, karate y taekwondo.	4,000.00	3,500.00
CC.	Estacionamiento público.	5,000.00	4,000.00
DD.	Fotocopiadora.	1,000.00	800.00
EE.	Gimnasio.	10,000.00	8,000.00
FF.	Guardería y/o estancia infantil.	10,000.00	8,000.00
GG.	Hostal y/o casa de huéspedes.	6,000.00	5,500.00
HH.	Hotel.	6,000.00	5,500.00
II.	Imprenta.	1,500.00	1,300.00
JJ.	Inmobiliaria de bienes raíces.	2,500.00	1,800.00
KK.	Institución de enseñanza particular preescolar, primaria, secundaria, medio superior y superior.	10,000.00	9,500.00
LL.	Interprete, promotor musical y sonorización.	1,500.00	1,300.00
MM.	Lava autos.	2,000.00	1,500.00
NN.	Lavandería y tintorería de 1 a 3 equipos.	35,000.00	30,000.00
OO.	Lavandería y tintorería de más de 3 equipos.	95,000.00	80,000.00
PP.	Molino.	2,000.00	1,500.00
QQ.	Motel.	6,000.00	5,500.00
RR.	Notaría pública.	5,000.00	4,500.00
SS.	Peluquería, estética, salón de belleza, barbería.	2,000.00	1,800.00
TT.	Renovadora de calzado.	1,000.00	800.00
UU.	Renta de áreas deportivas.	1,500.00	1,300.00
VV.	Renta de maquinaria pesada para construcción.	20,000.00	15,000.00
WW.	Reparación de equipo de cómputo.	4,000.00	3,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XX.	Salón de eventos y usos múltiples con o sin servicio de banquete.	9,000.00	6,500.00
YY.	Sastrería.	2,000.00	2,500.00
ZZ.	Seguros de vida, asistencia médica, responsabilidad civil, propiedades y otros.	15,000.00	12,000.00
AAA.	Servicio de cerrajería.	1,500.00	1,200.00
BBB.	Servicio de encuadernación o empastado de libros.	1,000.00	900.00
CCC.	Servicio de grúas.	6,500.00	6,000.00
DDD.	Servicio de reparación de bienes eléctricos: lavadoras, secadoras de ropa, refrigeradores, licuadoras y electrodomésticos.	1,500.00	1,300.00
EEE.	Servicio de rotulado.	1,500.00	1,300.00
FFF.	Servicio de teléfono, caseta telefónica y fax.	1,500.00	1,300.00
GGG.	Servicio de transporte terrestre de carga.	3,000.00	2,500.00
HHH.	Servicio de transporte terrestre de pasajeros en taxi.	5,000.00	4,000.00
III.	Servicio de transporte terrestre de pasajeros en moto taxi.	2,500.00	1,500.00
JJJ.	Servicio de transporte mixto.	3,500.00	2,500.00
KKK.	Servicios de alquiler de luz y sonido.	1,000.00	900.00
LLL.	Servicios de construcción y profesionales de arquitectura e ingeniería.	8,000.00	7,000.00
MMM.	Servicios de consulta en psicología y psicoterapeutas.	8,000.00	7,000.00
NNN.	Servicios de consulta médica, general y especialidades.	8,000.00	7,000.00
OOO.	Servicios de laboratorio clínicos.	7,800.00	7,000.00
PPP.	Servicios fotográficos y/o de foto estudio.	1,500.00	1,300.00
QQQ.	Servicios profesionales contables.	8,000.00	7,000.00
RRR.	Servicios profesionales vinculados con la aplicación del derecho.	8,000.00	7,000.00
SSS.	Servicios y productos de ortopedia.	8,000.00	7,000.00
TTT.	Talabartería.	1,000.00	800.00
UUU.	Taller de bicicletas.	1,000.00	800.00
VVV.	Taller de joyería.	1,000.00	800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

WWW. Taller de sastrería, corte y confección.	1,000.00	800.00
XXX. Taller mecánico, taller de mofles, taller de lubricantes automotrices, tubos y escapes, taller de hojalatería y pintura.	4,000.00	3,500.00
YYY. Tapicería.	1,000.00	800.00
ZZZ. Tintorería.	2,000.00	1,800.00
AAAA. Toldos y Lonas.	4,000.00	3,000.00
BBBB. Vaciado de fosas sépticas.	1,500.00	1,300.00
CCCC. Veterinaria.	2,500.00	2,000.00
DDDD. Video y filmaciones.	2,000.00	1,500.00
EEEE. Vulcanizadora.	1,500.00	1,300.00
FFFF. Otros servicios.	1,500.00	1,300.00

Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de las licencias para el funcionamiento de los salones de eventos y usos múltiples con o sin servicio de banquete en los horarios autorizados de las 12:00 horas a la 01:00 del día siguiente.

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
III. Industrial.		
A. Aserradero.	35,000.00	30,000.00
B. Empacadora de carnes frías.	4,500.00	4,000.00
C. Manufactura.	10,000.00	9,000.00
D. Productor agrícola.	4,000.00	3,000.00
E. Productor avícola.	4,000.00	3,000.00
F. Productor ganadero.	4,000.00	3,000.00
G. Mezcalera por M ² .	40.00	35.00

Artículo 67. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

**Sección Séptima. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones
Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 68. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
A. Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas para llevar.	10,000.00
B. Agencia de cervezas.	150,000.00
C. Bar.	50,000.00
D. Billares con venta de cerveza.	127,000.00
E. Cantinas.	65,000.00
F. Café Bar.	10,000.00
G. Cenaduría con venta de cerveza.	9,500.00
H. Centro botanero.	15,000.00
I. Centro nocturno.	225,000.00
J. Cervecerías.	20,000.00
K. Coctelería.	8,000.00
L. Comedor con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos.	12,000.00
M. Depósito de bebidas alcohólicas.	20,000.00
N. Discoteca y salones de fiesta.	41,000.00
O. Expendio de mezcal solo para llevar.	9,500.00
P. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	25,000.00
Q. Licorerías y vinaterías.	20,000.00
R. Marisquería con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos.	22,000.00
S. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada con franquicia para llevar.	77,000.00
T. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada sin franquicia para llevar.	10,000.00
U. Miscelánea y abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	6,000.00
V. Motel con venta de bebidas alcohólicas.	30,000.00
W. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos.	20,000.00
X. Restaurante-bar.	40,000.00
Y. Tendejón con venta de cerveza en botella cerrada.	3,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Permiso por la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se llevan a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros de arriba señalados.	20,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición (Cuota en Pesos)		
	1 Hora	2 Horas	3 Horas
I. Ampliación de horario:			
A. Bar.	6,000.00	8,000.00	9,000.00
B. Billares con venta de cerveza.	3,500.00	4,000.00	5,000.00
C. Café bar.	2,500.00	3,000.00	3,500.00
D. Cantina.	6,000.00	7,000.00	8,000.00
E. Centro nocturno.	52,000.00	60,000.00	70,000.00
F. Cervecería.	6,000.00	7,000.00	8,000.00
G. Coctelería.	3,500.00	4,000.00	5,000.00
H. Comedor con venta de cerveza solo con alimentos.	3,500.00	4,000.00	5,000.00
I. Depósito de cerveza.	6,000.00	7,000.00	8,000.00
J. Discoteca y salones de fiesta.	24,000.00	25,000.00	29,000.00
K. Expendio de mezcal.	2,000.00	2,500.00	3,000.00
L. Hoteles con restaurante bar.	6,000.00	7,000.00	8,000.00
M. Licorería.	3,000.00	4,000.00	6,000.00
N. Marisquería con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos.	4,000.00	5,000.00	6,000.00
O. Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada con franquicia.	13,000.00	23,000.00	32,000.00
P. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada con franquicia.	2,000.00	4,000.00	5,000.00

Entendiéndose como horario diurno de las 12:00 a las 20:00 horas y horario nocturno de las 20:01 a las 01:00 horas.

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
A. Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas para llevar.	9,000.00
B. Agencia de cervezas.	120,000.00
C. Bar.	40,000.00
D. Billares con venta de cerveza.	95,000.00
E. Cantinas.	60,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos
F. Café Bar.	8,000.00
G. Cenaduría con venta de cerveza.	8,000.00
H. Centro botanero.	10,000.00
I. Centro nocturno.	200,000.00
J. Cervecerías.	16,000.00
K. Coctelería.	8,000.00
L. Comedor con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos.	11,500.00
M. Depósito de bebidas alcohólicas.	18,000.00
N. Discoteca y salones de fiesta.	40,000.00
O. Expendio de mezcal solo para llevar.	9,000.00
P. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	23,000.00
Q. Licorerías y vinaterías.	18,000.00
R. Marisquería con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos.	20,000.00
S. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada con franquicia para llevar.	70,000.00
T. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada sin franquicia para llevar.	8,000.00
U. Miscelánea y abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	5,000.00
V. Motel con venta de bebidas alcohólicas.	25,000.00
W. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos.	15,000.00
X. Restaurante-bar .	35,000.00
Y. Tendejón con venta de cerveza en botella cerrada.	2,500.00

Artículo 69. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 70. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Octava. Licencias y Permiso por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 71. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 72. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 73. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M ² (Pesos)	Periodicidad
a) Brincolín.	200.00	Por evento
b) Juego de canicas.	200.00	Por evento
c) Juegos de habilidad y destreza (pesca, Juego de botellas, aros, monedas, canasta, portería, tiro sport y tiro al blanco).	200.00	Por evento
d) Juegos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos.	300.00	Por evento
e) Máquina con simulador para uno o más jugadores.	300.00	Por evento
f) Máquina infantil con o sin premio.	200.00	Por evento
g) Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	300.00	Por evento
h) Mesa de futbolito.	200.00	Por evento
i) Mesa de Jockey.	200.00	Por evento
j) Otros juegos no considerados en las fracciones anteriores.	300.00	Por evento
k) Pin Ball.	200.00	Por evento
l) Sinfonolas.	200.00	Por evento
m) Venta de alimentos.	250.00	Por evento
n) Venta de artículos diversos.	200.00	Por evento
o) Venta de bebidas alcohólicas.	300.00	Por evento
p) Venta de productos regionales.	150.00	Por evento

Sección Novena. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 74. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 75. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 76. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Conceptos		Cuota en Pesos	
		Expedición	Refrendo
I.	De pared, adosados o azoteas:		
a.	Pintados.	200.00 por M ²	150.00 por M ²
b.	Luminosos.	500.00 por M ²	400.00 por M ²
c.	Giratorios.	100.00 por M ²	80.00 por M ²
d.	Espectaculares.	250.00 por M ²	200.00 por M ²
e.	Tipo Bandera.	600.00 por M ²	500.00 por M ²
f.	Unipolar.	600.00 por M ²	500.00 por M ²
g.	Mantas Publicitarias.	100.00 por M ²	80.00 por M ²
II.	Pintado o integrado en escaparate.	200.00 por M ²	150.00 por M ²
III.	Anuncios colocados en:		
a.	Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija.	400.00	250.00
b.	Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta urbana, sub-urbana.	400.00	250.00
c.	Vehículos de servicio público de pasajeros foráneos.	320.00	200.00
d.	Globos aerostáticos anclados.	600.00	250.00
e.	Globos aerostáticos móviles.	600.00	250.00
IV.	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	600.00	250.00
V.	Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil.	500.00	300.00
VI.	Carteleras de:		
a.	Cines.	400.00	300.00
b.	Circos.	550.00	400.00
c.	Teatros.	550.00	400.00

Sección Décima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 77. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 78. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 79. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Uso domestico	360.00	Anual
II. Suministro de agua potable.	Uso comercial	6,000.00	Anual
III. Suministro de agua potable.	Uso industrial	6,000.00	Anual
IV. Suministro de agua potable.	Uso doméstico con cisterna	1,000.00	Anual
V. Conexión a la red de agua potable.	Uso domestico	7,000.00	Por evento
VI. Conexión a la red de agua potable.	Uso comercial	10,000.00	Por evento
VII. Conexión a la red de agua potable.	Uso industrial	10,000.00	Por evento
VIII. Cambio de usuario.	Uso doméstico, comercial e industrial	500.00	Por evento
IX. Reconexión a la red de agua potable.	Uso doméstico, comercial e industrial	2,500.00	Por evento

Artículo 80. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de Drenaje.	Uso domestico	2,500.00	Por conexión
II. Conexión a la red de Drenaje.	Uso comercial	5,000.00	Anual
III. Conexión a la red de Drenaje.	Uso industrial	5,000.00	Anual
IV. Para uso de oficina que no presta servicio al público en general.	Uso comercial	5,500.00	Por conexión
V. Para uso de oficina que presta servicio al público en general.	Uso industrial	10,000.00	Por conexión
VI. Cambio de usuario.	Uso doméstico, comercial e industrial	1,000.00	Por conexión
VII. Reconexión a la tubería de drenaje.	Uso doméstico, comercial e industrial	2,500.00	Por conexión
VIII. Desazolve de alcantarillado público.	Uso doméstico, comercial e industrial	3,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Décima Primera. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 81. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de salud y control de enfermedades, como medicina en general, que proporciona Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 82. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y utilicen los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 83. Estos derechos se causan y debe pagarse al momento de solicitarlos, de conformidad con las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Medicina general.	30.00	Por consulta
II. Terapia física.	30.00	Por consulta
III. Psicología.	30.00	Por consulta

Sección Décima Segunda. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 84. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 85. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 86. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
IV. Sanitario público.	7.00	Por evento
V. Regadera pública.	20.00	Por evento

Sección Décima Tercera. Servicios Prestados en Materia de Educación

Artículo 87. Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de guardería, educación preescolar, educación física y capacitación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 88. Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 89. Los servicios de guardería y educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Capacitación en artes y oficios	200.00	Trimestral
II. Centros de Asesoría	5.00	Hora
III. Sala de Computo	5.00	Hora

Sección Décima Cuarta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 90. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 91. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 92. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

Sección Única. Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 93. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 94. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 95. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 96. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Artículo 97. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 98. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 99. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Derivado de arrendamiento de maquinaria se cobrarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a. Arrendamiento de retroexcavadora dentro de la población.	400.00	Por hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

b. Arrendamiento de camión volteo dentro de la población.	400.00	Por viaje
c. Arrendamiento de revolovedora.	300.00	Por día
d. Arrendamiento de contenedor de agua.	100.00	Por día
e. Arrendamiento de Pipa de Agua para uso humano.	200.00	Por viaje

Sección Segunda. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados

Artículo 100. Estos productos se causarán por la enajenación de materiales pétreos y residuos sólidos que genere el Municipio, o administrados por el mismo.

I. Por la enajenación de materiales pétreos se percibirán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Venta de arena.	350.00 M ³
II. Venta de grava.	750.00 M ³

II. Por la enajenación de residuos sólidos se percibirán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
III. Venta de residuos de PET (Tereftalato de polietileno) blanco por kilogramo.	7.00
IV. Venta de residuos de PET (Tereftalato de polietileno) verde por kilogramo.	6.00
V. Venta de residuos de aluminio por kilogramo.	20.00
VI. Venta de residuos de vidrio por kilogramo.	2.00
VII. Venta de residuos de cartón por kilogramo	4.00
VIII. Venta de residuos de papel de archivo por kilogramo.	6.00
IX. Venta de residuos HDP(Polietileno de alta densidad) por kilogramo.	6.00
X. Venta de plástico duro por kilogramo.	4.00
XI. Venta de lata por kilogramo.	6.00

Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 101. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, así como por la venta de residuos sólidos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Bases para licitación pública	3,000.00
II. Bases para invitación restringida	4,000.00
III. Solicitudes diversas	50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Cuarta. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 102. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Participaciones Municipales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 103. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Aportaciones correspondientes del Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 104. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Aportaciones correspondientes del Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 105. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán Aportaciones correspondientes a Convenios Federales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 106. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán Aportaciones correspondientes a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Convenios Estatales; así como las que recibe de la Secretaría de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Novena. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 107. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se depositan los Recursos Fiscales y Propios; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 108. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 109. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

I. Multas en materia del medio ambiente	Cuota en Pesos	
	Mínimo	Máximo
A. Sanciones Administrativas por infracciones al reglamento de ecología y protección al medio ambiente.	100.00	800.00
B. Falta administrativa de orden público.	500.00	1,000.00
C. Causen daño a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo causa justificada y con autorización expresa de la regiduría de ecología, en los términos siguientes:		
D. Árboles de 20 a 30 cm de diámetro.	700.00	1,500.00
E. Árboles de 31 a 50 cm de diámetro.	1,000.00	2,000.00
F. Árboles de 51 a 70 cm de diámetro.	1,500.00	2,500.00
G. Árboles 71 cm en adelante.	1,500.00	2,500.00
H. Derriben o talen árboles sin autorización.	1,000.00	3,000.00
I. Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes.	700.00	1,500.00
J. Arrojen basura o desechos en lugar prohibido.	1,000.00	5,000.00
K. Tengan sucios o insalubres lotes baldíos.	500.00	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

L. Uso inadecuado de agua potable.	1,000.00	7,000.00
M. Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello.	1,000.00	4,000.00
N. Por abandonar mascotas en vía pública.	1,000.00	5,000.00
O. Por tener a sus mascotas en las calles.	1,000.00	2,000.00
P. Permitir que fluya hacia las calles, aceras, arroyos barrancas, sustancias nocivas para la salud, así como el desagüe de sus albercas.	1,000.00	6,500.00
Q. Tirar basura en la vía pública.	1,000.00	5,000.00
R. Arrojen animales muertos en las calles, lotes baldíos, barrancos o lugares públicos.	1,000.00	6,500.00

II. Multas en Materia de Salud.		
Concepto	Cuota en Pesos	
	Mínimo	Máximo
A. Fumar en espacios Libres de Humo.	1,000.00	5,000.00
B. Consumir, Vender y/o Distribuir Droga en establecimientos o espacios públicos.	5,000.00	10,000.00
C. No portar cubre bocas en la vía pública y en transporte público, cuando existen enfermedades que ponen en riesgo la salud de la población y en tiempos de pandemias.	500.00	1,000.00
D. Realizar eventos masivos, cuando existen enfermedades que ponen en riesgo la salud de la población y en tiempos de pandemias.	5,000.00	15,000.00
III. Multas administrativas		
Concepto	Cuota en Pesos	
	Mínimo	Máximo
E. Por mal uso de agua potable para construcción de obras.	1,000.00	5,000.00
F. Escandalizar en la vía pública.	1,000.00	5,000.00
G. Conducir en estado de ebriedad.	1,000.00	5,000.00
H. Violencia física o verbal en contra de la autoridad municipal.	1,000.00	3,000.00
I. Riña en vía pública.	1,000.00	3,000.00
J. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar o defecar).	1,000.00	2,000.00
K. Incumplir a prestar servicios municipales acordados por la comunidad.	1,000.00	5,000.00
L. Por romper el pavimento y/o hacer zanjas en la calle de la población sin autorización.	1,500.00	2,000.00
M. Por establecer negocios comerciales sin permiso de la autoridad municipal.	1,000.00	2,000.00
N. Por invasión de calles y banquetas.	1,000.00	3,000.00
O. Por utilizar la vía pública sin autorización como estacionamiento para vehículos de transporte público (Taxis y Moto Taxis).	1,000.00	3,000.00
P. Por comercio ambulante sin autorización.	1,000.00	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Q.	Por invasión a lugares de reserva ecológica de la población (mina, sabino, ríos, arroyos, y presas) y contaminación de basura.	1,000.00	5,000.00
R.	Por construcción de obras sin autorización.	1,000.00	3,000.00
S.	Por poner grafiti en fachadas, paredes o bardas sin autorización.	1,000.00	3,500.00
T.	Por poner grafiti en edificios públicos.	1,000.00	6,500.00
U.	Por poner grafiti en monumentos históricos.	6,500.00	70,000.00
V.	Por reincidencia.	1,000.00	1,500.00
W.	Desperdiciar el agua potable.	1,000.00	1,500.00
X.	Por conectarse a la red de agua potable sin autorización.	1,000.00	1,500.00
Y.	Por incumplimiento de pago de agua potable de 2 o más años anteriores.	1,000.00	2,000.00
Z.	Por uso de agua potable en albercas.	1,000.00	2,000.00
AA.	Por uso clandestino de agua potable para cualquier trabajo.	1,000.00	2,000.00
BB.	Por rebasar en los establecimientos el horario para venta de bebidas alcohólicas.	3,500.00	7,000.00

Artículo 110. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 111. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 112. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 113. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 114. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 115. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 116. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 117. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 118. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 116 de esta Ley.

Artículo 119. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 120. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.	10,000.00	Mensual
II. Por uso de pensiones municipales por M ² .	100.00	Mensual

Artículo 121. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Sección Única. Aprovechamientos Diversos

ARTICULO 122. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTICULO 123. Sólo la Tesorería Municipal podrá recibir los aprovechamientos a que se refiere este capítulo y sólo esta dependencia puede expedir los recibos que amparen el ingreso de tales recursos al erario municipal.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas, Recargos y Gastos de Ejecución



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 124. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 125. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual, no mayor a la publicada por el Banco de México.

Artículo 126. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 127. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 128. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 129. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 130. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

Artículo 131. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

**CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

Artículo 132. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos,
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrara en vigor el 1° de Enero de 2021.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Estrategias	Objetivo Anual	Metas
Promover el desarrollo integral de la población para ampliar sus oportunidades con pleno respeto a sus derechos, fomentando actividades y prácticas de prevención y planeación para una mejor calidad de vida.	Identificar las características de la transición demográfica de la población de San Bartolo Coyotepec, con énfasis en la población vulnerable para apoyarla en su desarrollo y bienestar.	Apoyar a 2600 habitantes para que alcancen su bienestar y desarrollo económico.
Presentar informes presenciales y escritos sobre el grado de avance de las actividades de la Administración Municipal, con apego a la ley.	Implementar prácticas de transparencia y rendición de cuentas que reduzcan la opacidad de la actuación de las autoridades municipales.	Cumplir en materia de transparencia al 100% de los recursos administrados por el Municipio.
Fortalecer el desarrollo institucional en materia de seguridad pública que permita el adecuado ejercicio de las funciones de la policía municipal.	Combatir y prevenir de manera eficaz y eficiente la inseguridad y proporcionarles a los habitantes un clima de paz garantizando la integridad física de cada persona.	Otorgar mayor seguridad a los 8684 habitantes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fomentar la inversión y capacitación de los sectores que aun presentan potencial de crecimiento.	Desarrollar a su máximo potencial las actividades económicas existentes e impulsar aquellas que aún no han sido aprovechadas para generar el crecimiento económico.	Apoyar a 4342 habitantes para incrementar su crecimiento económico.
Gestionar ante las instancias correspondientes los recursos necesarios para la elaboración del proyecto de Desarrollo urbano y ordenamiento territorial.	Elaborar el proyecto de desarrollo urbano y ordenamiento territorial del municipio de San Bartolo Coyotepec.	Identificar las fortalezas y debilidades de los sectores económicos que conforman el municipio.
Crear mecanismos que integren a las mujeres a participar en sectores productivos e institucionales, así como en los sociales, económicos y políticos.	Disminuir las brechas relacionadas con la perspectiva de género dentro del municipio de San Bartolo Coyotepec.	Integrar a las 3943 mujeres a las diversas actividades sociales, económicas y políticas.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca.			
Proyección de la Ley de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 14,762,797.21	\$ 14,910,425.18
	A Impuestos	\$ 996,958.41	\$ 1,006,928.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
	C Contribuciones de Mejoras	\$ 100,000.00	\$ 101,000.00
	D Derechos	\$ 3,387,192.79	\$ 3,421,064.72
	E Productos	\$ 240,400.00	\$ 242,804.00
	F Aprovechamiento	\$ 60,300.00	\$ 60,903.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
	H Participaciones	\$ 9,977,946.00	\$ 10,077,725.46
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
	J Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
	K Convenios	\$ -	\$ -
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 12,174,412.00	\$ 12,260,805.11
	A Aportaciones	\$ 12,139,401.00	\$ 12,260,795.01
	B Convenios	\$ 10.00	\$ 10.10
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 35,000.00	\$ -
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 1.00	\$ -
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 26,937,209.21	\$ 27,171,230.29
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2019	2020
1.	Ingresos de Libre Disposición	12,529,559.11	14,136,783.09
	A Impuestos	656,237.62	1,152,424.21
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	
	C Contribuciones de Mejoras	38,305.81	35,772.00
	D Derechos	1,631,187.41	3,149,543.42
	E Productos	107,279.86	111,864.00
	F Aprovechamiento	387,378.78	13,200.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	9,709,166.63	9,673,976.46
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00
	J Transferencias	0.00	
	K Convenios	2.00	2.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	11,104,882.73	12,464,185.82
	A Aportaciones	11,064,878.73	12,429,185.82
	B Convenios	4.00	0.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	40,000.00	35,000.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	23,634,441.84	26,600,968.91
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			26,937,209.21
INGRESOS DE GESTIÓN			4,784,851.21
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	996,958.41
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	151,500.00
Rifas, sorteos, Loterías y Concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	485,906.41
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	311,306.41
Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	Recursos Fiscales	Corrientes	174,600.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	357,632.00
Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	357,632.00
Accesorios de impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,920.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,387,192.79
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	190,820.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	115,320.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	75,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	3,182,932.79
Alumbrado Publico	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	125,000.00
Parques y Jardines	Recursos Fiscales	Corrientes	24,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Licencias y Permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	262,440.00
Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	2,183,040.27
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	180,000.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos.	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	47,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	67,160.00
En materia de Salud y Control de Enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
Servicios Prestados en Materia de Educación	Recursos Fiscales	Corrientes	25,200.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	Recursos Fiscales	Corrientes	28,592.53
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	13,440.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	240,400.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	240,400.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Otros Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Productos Financieros Ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	3,800.00
Productos Financieros Fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	6,400.00
Productos Financieros Fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	3,700.00
Productos Financieros Convenios Federales	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Productos Financieros Convenios Estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos Financieros Recursos Fiscales y Propios	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	60,300.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	Recursos Fiscales	Capital	1,500.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	Recursos Fiscales	Capital	1,500.00
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	12,600.00
Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,600.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	22,152,358.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,977,946.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,202,902.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,041,802.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	261,373.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	185,110.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	876,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	102,927.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	263,765.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	34,829.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,238.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	12,139,401.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,718,505.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	6,420,896.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	5.00
Convenios Estatal	Recursos Federales	Corrientes	5.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	35,000.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

Concepto	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	26,937,209.21	2,244,766.52	2,244,766.52	2,244,766.52	2,244,766.52	2,244,766.52	2,244,766.52	2,244,766.52	2,244,766.52	2,244,766.52	2,244,766.52	2,244,766.52	2,244,777.52
INGRESOS DE GESTIÓN	4,784,851.21	398,737.60	398,737.60	398,737.60	398,737.60	398,737.60	398,737.60	398,737.60	398,737.60	398,737.60	398,737.60	398,737.60	398,737.60
IMPUESTOS	996,968.41	83,079.87	83,079.87	83,079.87	83,079.87	83,079.87	83,079.87	83,079.87	83,079.87	83,079.87	83,079.87	83,079.87	83,079.87
Impuestos sobre los Ingresos	151,500.00	12,625.00	12,625.00	12,625.00	12,625.00	12,625.00	12,625.00	12,625.00	12,625.00	12,625.00	12,625.00	12,625.00	12,625.00
Impuestos sobre el Patrimonio	485,906.41	40,492.20	40,492.20	40,492.20	40,492.20	40,492.20	40,492.20	40,492.20	40,492.20	40,492.20	40,492.20	40,492.20	40,492.20
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	357,632.00	29,802.67	29,802.67	29,802.67	29,802.67	29,802.67	29,802.67	29,802.67	29,802.67	29,802.67	29,802.67	29,802.67	29,802.67
Accesorios de impuestos	1,920.00	160.00	160.00	160.00	160.00	160.00	160.00	160.00	160.00	160.00	160.00	160.00	160.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORIAS	100,000.00	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	100,000.00	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33
DERECHOS	3,387,192.79	282,266.07	282,266.07	282,266.07	282,266.07	282,266.07	282,266.07	282,266.07	282,266.07	282,266.07	282,266.07	282,266.07	282,266.07
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	190,820.00	15,901.67	15,901.67	15,901.67	15,901.67	15,901.67	15,901.67	15,901.67	15,901.67	15,901.67	15,901.67	15,901.67	15,901.67
Derechos por Prestación de Servicios	3,182,932.79	265,244.40	265,244.40	265,244.40	265,244.40	265,244.40	265,244.40	265,244.40	265,244.40	265,244.40	265,244.40	265,244.40	265,244.40
Accesorios de Derechos	13,440.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00	1,120.00
PRODUCTOS	240,406.00	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33
Productos	240,406.00	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33	20,033.33
APROVECHAMIENTOS	60,300.00	5,025.00	5,025.00	5,025.00	5,025.00	5,025.00	5,025.00	5,025.00	5,025.00	5,025.00	5,025.00	5,025.00	5,025.00
Aprovechamientos	45,000.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1,500.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00
Aprovechamientos Diversos	12,800.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00
Accesorios de Aprovechamientos	1,200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	22,152,358.00	2,244,766.52	1,846,028.92	1,846,028.92	1,846,028.92	1,846,028.92	1,846,028.92	1,846,028.92	1,846,028.92	1,846,028.92	1,846,028.92	1,846,028.92	1,846,038.92
Participaciones	8,977,946.00	831,495.50	831,495.50	831,495.50	831,495.50	831,495.50	831,495.50	831,495.50	831,495.50	831,495.50	831,495.50	831,495.50	831,495.50
Aportaciones	12,138,401.00	1,011,616.75	1,011,616.75	1,011,616.75	1,011,616.75	1,011,616.75	1,011,616.75	1,011,616.75	1,011,616.75	1,011,616.75	1,011,616.75	1,011,616.75	1,011,616.75
Convenios	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	35,000.00	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1877

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



DIP. ARSEÑO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.